

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Lima, 19 de enero de 2026

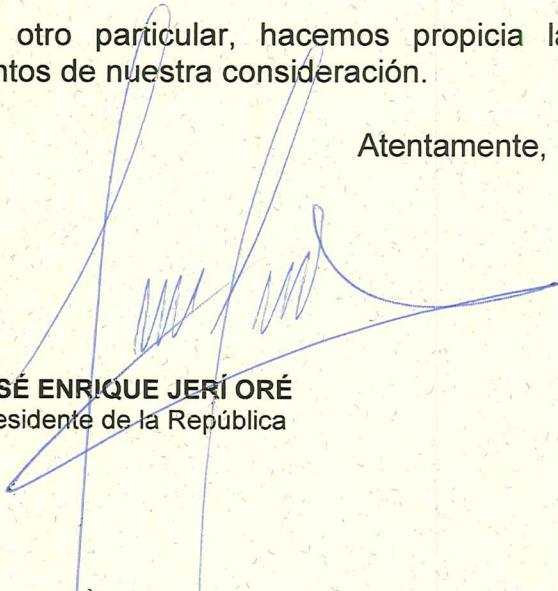
OFICIO N° 018 -2026 -PR

Señor  
**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
Primer Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137º de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 006 -2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia Constitucional del Callao.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente de la República

  
**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

Nº 006 -2026-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República; y ante la actual perturbación del orden público y el incremento de la criminalidad violenta, resulta necesario mantener este mecanismo constitucional como medida excepcional y urgente para salvaguardar la vida, la tranquilidad y la integridad de los ciudadanos;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; siendo necesario continuar optimizando su accionar operativo y estratégico para fortalecer el control del territorio y asegurar la presencia efectiva del Estado en los espacios tomados por la delincuencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre de 2025, modificado por los Decretos Supremos N° 127-2025-PCM y N° 140-2025-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2025 y el 19 de diciembre de 2025, respectivamente, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia;



Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 132-2025-PCM y N° 140-2025-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2025 y el 19 de diciembre de 2025, respectivamente, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 21 de diciembre de 2025;



Que, con el Oficio N° 055-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en el Informe N° 005-2026-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 9 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 005-2026-RP LIMA CENTRO/EM-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado), de fecha 8 de enero de 2026, de la Región Policial Lima y, en el Informe N° 002-2026-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/EM-UNIPLEDU-OFPLOPE (Reservado), de fecha 8 de enero de 2026, de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otros, en las circunscripciones antes mencionadas; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 89-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 13 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N° 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza; por lo que corresponde que la intervención policial durante la prórroga del Estado de Emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución de la prórroga del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

Que, la población peruana enfrenta, particularmente en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, un grave incremento de la violencia y la criminalidad, que requieren la continuidad de las medidas extraordinarias adoptadas, a través de una firme acción del Estado en su conjunto;

Que, las entidades involucradas actúan conforme a sus competencias según su marco normativo y al presupuesto disponible de su sector, así como a las asignaciones presupuestales extraordinarias;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 20 de enero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
DIRECTORA DE INSPECCIONES TECNICAS  
CONSEJO DE MINISTROS

Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

#### **Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

2.1. Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

#### **Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y en el Título II del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

#### **Artículo 4. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

#### **Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única. Vigencia de los Decretos Supremos N° 124-2025-PCM, N° 127-2025-PCM y N° 140-2025-PCM

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, modificadas mediante los Decretos Supremos N° 127-2025-PCM y N° 140-2025-PCM, así como aquellas establecidas en las Disposiciones Complementarias Finales de los dos (2) últimos dispositivos normativos antes mencionados y se aplica el Decreto Supremo N° 002-2026-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Transito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintiseis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

VICENTE TIBURCIO ORBEZO  
Ministro del Interior

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES  
Ministra de Economía y Finanzas

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE  
Ministro de Defensa

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN  
LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA  
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETO**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 20 de enero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

**II. FINALIDAD**

Hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia existentes en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, brindando además continuidad a las medidas adoptadas dentro del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, modificadas mediante Decreto Supremo N° 127-2025-PCM y Decreto Supremo N° 140-2025-PCM, así como a aquellas establecidas en las Disposiciones Complementarias Finales dos (2) últimos dispositivos normativos mencionados.

**III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad

coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3<sup>1</sup> del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

#### Antecedentes:

Mediante Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre de 2025, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional

<sup>1</sup> Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:  
(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.  
3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

del Callao; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia.

A través del Decreto Supremo N° 127-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2025, se modifican los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, a fin de optimizar la efectividad de las medidas adoptadas dentro del Estado de Emergencia declarado, y se dictan medidas complementarias.

Posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 132-2025-PCM y N° 140-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2025 y el 19 de diciembre de 2025, respectivamente, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 21 de diciembre de 2025.

**De la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao de la Policía Nacional del Perú:**

Con el Oficio N° 055-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en el Informe N° 005-2026-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 9 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 005-2026-RP LIMA CENTRO/EM-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado), de fecha 8 de enero de 2026, de la Región Policial Lima y, en el Informe N° 002-2026-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/EM-UNIPLEDU-OFIPOLE (Reservado), de fecha 8 de enero de 2026, de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otros, en las circunscripciones antes mencionadas; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 89-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJP, de fecha 13 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú, ha informado respecto a las medidas desarrolladas en las Regiones Policiales de Lima y Callao, así como sobre los hechos suscitados durante la última prórroga del Estado de Emergencia efectuada mediante el Decreto Supremo N° 140-2025-PCM.

Al respecto, mediante el Informe N° 005-2026-RP LIMA CENTRO/EM-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado), de fecha 8 de enero de 2026, la Región Policial Lima señala que el delito de extorsión viene afectando a las empresas de transporte, a su personal, a los vehículos de sus flotas y a los usuarios; asimismo, los ataques contra el personal y los vehículos se vienen dando en los paraderos y en el recorrido durante su ruta, por lo que se requiere adoptar medidas para frenar este accionar delictivo, en los espacios o zonas con mayor riesgo en el índice de criminalidad.

En ese sentido, la Región Policial Lima remite la información estadística relacionada con la incidencia delictiva, detallando como indicadores el total de denuncias por delitos registrados, homicidios, denuncias por hurto y robo, asaltos y robos agravados, robo de celulares, sicariato, víctimas de violación sexual, casos de violencia familiar, extorsión, homicidios con arma de fuego y tráfico ilícito de drogas, así como su respectiva tendencia porcentual, en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 132-2025-PCM y N° 140-2025-PCM, conforme se muestra a continuación:

## INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA REGION POLICIAL LIMA

DISTRITOS	FECHA	TOTAL DENUNCIAS POR DELITOS REGISTRADOS	TOTAL DE DENUNCIAS POR HOMICIDIOS	TOTAL DE HERIDOS POR PAF	TOTAL DE DENUNCIAS DCP-ROBOS	TOTAL DE DENUNCIAS DCP-HURTOS	TOTAL DE DENUNCIAS DCP- ASALTO Y ROBO A TRANSEUNTES	TOTAL DE ROBO DE CELULARES	SECUESTRO	VICTIMA DE VIOLACION SEXUAL	TOTAL DE SECUESTRO	TOTAL EXTORSION	HOMICIDIOS POR PAF	TRAFFICO ILICITRO DE DROGAS	
2025	03DIC25 AL 20DIC25	9014	51	68	1105	3315	217	4	1	249	2849	8	169	27	69
2025	21DIC25 AL 07ENE26	7785	87	91	986	2890	242	9	0	177	2926	8	56	42	32
	TENDENCIA	-1%	71%	34%	-11%	-13%	12%	125%	-100%	-29%	3%	7%	-57%	56%	-54%

Fuente: Región Policial Lima

Asimismo, la citada Región Policial de Lima expone la producción policial de dicha región, comparando los resultados obtenidos durante los dieciocho (18) días previos y los dieciocho (18) días posteriores a la prórroga del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 140-2025-PCM. Los indicadores consignados permiten evaluar el comportamiento de las detenciones, desarticulación de bandas criminales, incautación de armas y drogas, así como la recuperación de bienes, a fin de identificar variaciones y tendencias en la acción policial, según el siguiente cuadro:

### PRODUCCIÓN POLICIAL

DS N° 140 -2025- PCM ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO				
REGPOL LIMA CENTRO	18 DIAS ANTES DEL 21DIC2025	18 DIAS A PARTIR DEL 21DIC2025	PROMEDIO PORCENTUAL	DIFERENCIA
	03DIC-20DIC2025	21DIC2025-07ENE2026		
PERUANOS DETENIDOS POR FLAGRANCIA	1,837	1,533	-16.55%	-304
EXTRANJEROS DETENIDOS POR FLAGRANCIA	195	169	-13.33%	-26
REQUISITORIAS	502	302	-39.84%	-200
BANDAS DESARTICULADAS	169	70	-58.58%	-99
ARMAS INCAUTADAS	54	31	-42.59%	-23
ARMAS BLANCAS	33	12	-63.64%	-21
PBC KILOGRAMOS	0.565	0.580	2.65%	0.015
PBC ENVOLTORIO	50,338	23,876	-52.57%	-26462
CC KILOGRAMOS	3.431	0.000	-100.00%	-3.431
CC ENVOLTORIO	546	282	-48.35%	-264
MARIHUANA KILOGRAMOS	23.292	1.230	-94.72%	-22.062
MARIHUANA ENVOLTORIO	2,120	259	-87.78%	-1861
CELULARES RECUPERADOS	1,477	293	-80.16%	-1184

Fuente: Región Policial Lima

Del mismo modo, establece la Región Policial Lima que, durante la prórroga del Estado de Emergencia, se deben adoptar las siguientes acciones estratégicas como “Eje preventivo”:

“(…)

- a. **Fortalecimiento del patrullaje motorizado:** (...) se continuará con el apoyo de personal a las Unidades Especializadas de la PNP no dependientes de la REGPOL Lima Centro, fortaleciendo el patrullaje motorizado en los diferentes distritos de la Provincia de Lima Metropolitana, reforzando el trabajo que desarrollarán las unidades del Escuadrón de Emergencia, Escuadrón Verde y Brigadas Motorizadas, que serán asignados a los sectores y sub sectores de mayor incidencia delictiva y/o puntos críticos. Esta estrategia permitirá garantizar la seguridad ciudadana, con una mayor presencia policial y permitirá una respuesta inmediata y efectiva ante una emergencia.
- b. **Fortalecimiento del Plan Vecindario Seguro:** (...) se fortalecerá la ejecución de este plan, diseñado para el patrullaje especializado en las diferentes comisarías, los cuales divide sus jurisdicciones en sectores y sub sectores de manera técnica, con los indicadores del mapa del calor, mapa del delito y estadística de incidencia delictiva; de igual manera se realiza el patrullaje integrado con todos los vehículos disponibles de los gobiernos locales y de manera complementaria con la comunidad organizada (JJ. VV, Red de Cooperantes y Brigadas de Auto Protección Escolar). El Plan Vecindario Seguro, permitirá a la policía tener mayor presencia y cobertura, reduciendo los espacios de acción a la delincuencia y de la misma forma la comisión de hechos o actos violentos.
- c. **Ejecución de la Estrategia Multisectorial “Barrio Seguro”:** Tiene como finalidad mejorar las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica en los territorios focalizados de acuerdo a los índices de criminalidad. Por consiguiente, permite reducir los índices de robos, homicidios y violencia familiar en los territorios focalizados; incrementar la confianza de la población en la Policía Nacional del Perú en los territorios focalizados; fortalecer el trabajo articulado de los gobiernos locales, las comisarías, la sociedad civil organizada, y otras instituciones públicas y privadas responsables del abordaje de la seguridad ciudadana en los territorios focalizados; disminuir factores de riesgo que incrementan la probabilidad de que ocurran hechos de crimen y la violencia, a través de políticas, programas o servicios ofrecidos por los tres niveles de gobierno que coadyuvan a desarrollarse en los territorios focalizados. Cabe precisar que la estrategia multisectorial “Barrio Seguro”, se viene ejecutando en las Comisarías tales como, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Surquillo, Carabayllo, San Martín de Porres, Comas, La Victoria, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador y ha permitido mejorar la seguridad y convivencia pacífica en zonas que vienen teniendo alta incidencia delictiva, a través de la intervención conjunta con los gobiernos locales, entidades públicas y sociedad civil organizada. Pues de contar con el apoyo de personal de otras unidades no dependientes de la REGPOL Lima Centro, se podrá direccionar el refuerzo de efectivos policiales para la ejecución de esta estrategia multisectorial.
- d. **Fortalecimiento del patrullaje a pie:** (...) permitirá contar con personal de apoyo de otras unidades no dependientes de la REGPOL LIMA CENTRO, por ende se incrementara el número de efectivos policiales disponible de las diferentes Unidades PNP, y personal que realiza labores administrativas, de acuerdo al Plan de Operaciones N° 020 “IMPACTO 2025”, y se incrementará el patrullaje a pie en los cuarenta y tres (43) distritos de la Provincia de Lima Metropolitana, con la finalidad de contrarrestar el accionar delictivo; teniendo una mayor presencia a lo largo de las rutas de transporte público de pasajeros y en los principales paraderos.
- e. **Operativos policiales:** (...) permitirá incrementar la realización permanente de diversos operativos con la participación activa de personal policial de la REGPOL- LIMA CENTRO, FF.AA., Gobiernos Locales (Serenazgo), Ministerio Público (prevención del

*delito), Gerencia de Fiscalización y Comunidad Organizada (Juntas Vecinales).*

- 1) Ejecución de "Mega Operativos" (...).
- 2) Operativo Bloqueo y Saturación: (...).
- 3) Operativo Génesis: (...).
- 4) Operativo Amanecer Seguro: (...).
- 5) Operativo Regreso Seguro: (...).
- 6) Operativos en zonas focalizadas: (...).
- 7) Operativos de blanco objetivos: (...).
- 8) Operativo conjunto con personal del INPE: (...).
- 9) Operativo conjunto con personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones:

*(...)"*

Por otro lado, con el Informe N° 002-2026-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/EM-UNIPLEDU-OIFILOPE (Reservado), de fecha 8 de enero de 2026, la Región Policial Callao señala que, con la prórroga del Estado de Emergencia se fortalecerán diversas acciones estratégicas del "EJE PREVENTIVO:

*"(...)*

- a) Fortalecimiento del patrullaje motorizado: (...)
- b) Fortalecimiento del Plan Vecindario Seguro: (...)
- c) Ejecución de la Estrategia Multisectorial "Barrio Seguro": (...)
- d) Fortalecimiento del patrullaje a pie: (...)
- e) Patrullaje Integrado Remunerado en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, mediante la incorporación de efectivos policiales, así como de unidades móviles policiales que efectúan servicio en sus días de franco o vacaciones en distintos horarios, conforme al siguiente detalle:

INSTITUCION	CANTIDAD DE	
	EFFECTIVO S PNP	VEHICULOS SERENAAGO
CONVENIO MUN. PROV. DEL CALLAO	160	60
CONVENIO FELMO	4	
CONVENIO SEDAPAL	6	
CONVENIO ENERGIA PLUZ	20	
CONVENIO MUN. DIST. DE CDLLR	20	10
CONVENIO MUN. DIST. DE VENTANILLA	50	25
CONVENIO ATU (FISCALIZACION)	120	
CONVENIO ATU (METRO 2 LIMA CALLAO)	100	
CONVENIO ATU MTC (INGRESO AL AJCH)	130	
CONVENIO APN MTC (INGRESO AL PUERTO	54	
<b>TOTAL</b>	<b>664</b>	<b>95</b>

*(...)*

- f) Operativos policiales
- g) Operativo Bloqueo y Saturación: (...)
- h) Operativo Amanecer y Regreso Seguro: (...)
- i) Operativos en zonas focalizadas: (...)

j) Operativos de blanco objetivos: (...)  
(...)"

En relación a las Acciones Estratégicas del “EJE DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL”, señala la Región Policial Callao que esta consiste en fortalecer los equipos de investigación criminal con personal especializado de la División de Investigación Criminal, que dará como resultado la potencialización de los siguientes procedimientos:

- a) Mediante la Resolución Jefatural N° 001-2024-DIRNOS-PNP-REGPOL-CALLAO/JEF, de fecha 10 de febrero de 2024, se crea el Equipo de Investigación de Homicidios del Callao, perteneciente al Departamento de Investigación Criminal del Callao de la División de Investigación Criminal de la Región Policial Callao, asignando CINCUENTA (50) efectivos policiales con la especialidad de Investigación Criminal, así como dos (2) vehículos policiales para el desarrollo de las acciones correspondientes a su campo funcional.
- b) Formulación de los expedientes de delincuentes que han cometido delitos de alta lesividad y cuentan con requisitorias; estos expedientes están siendo enviados a la comisión evaluadora del programa de “RECOMPENSAS”.
- c) Optimización de los protocolos de investigación y abordaje de la escena del crimen, con equipos multidisciplinario de la Oficina de Criminalística; permitiendo recoger los indicios y evidencias de manera técnica y oportuna.
- d) Trabajo coordinado de las pesquisas con los equipos de inteligencia de la Región Policial Callao y de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú.
- e) Trabajo articulado con los operadores de justicia (MINISTERIO PÚBLICO PODER JUDICIAL) de las sedes jurisdiccionales ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao.
- f) Repotenciación de las Secciones de Investigación Criminal en las Comisarías PNP, de conformidad a los lineamientos y parámetros del Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de realizar las investigaciones policiales de forma eficiente y oportuna en beneficio de las personas víctimas de algún tipo de violencia criminal.
- g) Fortalecimiento de la Unidad Policial de flagrancia en el Distrito Judicial del Callao.
- h) Información y atención oportuna a los denunciantes y víctimas de actos delictuosos del estado de sus investigaciones, respecto a sus denuncias.

Respecto a las Acciones Estratégicas “EJE DE INTELIGENCIA POLICIAL”, indica la Región Policial Callao que consiste en fortalecer los equipos de investigación criminal con personal especializado de la División de Investigación Criminal, que dará como resultado la potencialización de sus procedimientos.

De otro lado, sostiene la Región Policial Callao que, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 140-2025-PCM, con el cual se prorrogó el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las FFAA y la participación activa de los Serenazgos Municipales (Fuerzas integradas), ha desplegado un gran número de efectivos para la realización de diferentes operativos contra la criminalidad en sus diversas modalidades, logrando alcanzar resultados óptimos y destacables que han golpeado de manera certera, eficaz y eficiente a las organizaciones criminales, bandas criminales y delincuencia común, así como también a todo tipo de mercados ilegales (receptación y venta de autopartes, equipos de telefonía móvil, tarjetas SIM (chips), trata de personas, expulsión de ciudadanos extranjeros en situación irregular, TID, delitos contra el patrimonio – extorsión entre otros delitos conexos); accionar de las fuerzas integradas que ha permitido contrarrestar el avance de la delincuencia y la inseguridad ciudadana. A continuación, se muestran los resultados alcanzados desde el inicio del Estado de Emergencia en la Provincia Constitucional del Callao:

POLICIA NACIONAL DEL PERU CENTRAL DE OPERACIONES POLICIALES (CENOPPOL) <b>ESTADO DE EMERGENCIA CALLAO</b> Reporte: 21DIC25 AL 06ENE26			
INDICADOR	17 DIAS ANTES 04DIC25 AL 20DIC25	17 DIAS DURANTE 21DIC25 AL 06ENE26	VARIACION
OPERATIVOS	2192	2088	-104
DETENIDOS	372	326	-46
PERSONAS INTERVENIDAS - CONTROL IDENTIDAD	96721	87713	-9008
RQ	43	15	-28
ARMAS DE FUEGO	10	13	3
MUNICIONES	47	47	0
BANDAS CRIMINALES DESARTICULADAS	30	9	-21
DROGAS KG	31.850	11.770	-20.080
INSUMOS QUÍMICOS FISCALIZADOS PARA DROGA	0	0	0
VICTIMAS RESCATADAS POR TRATA	0	0	0
LOCALES INTERVENIDOS POR TRATA DE PERSONAS	0	0	0
CELULARES INCAUTADOS	87	26	-62
TARJETA SIM (CHIP)	0	0	0
MERCADO ILEGAL DE COMERCIO DE CELULARES	0	0	0
VEH. INTERVENIDOS	135021	62135	-72886
VEH. ROBADOS Y RECUPERADOS	12	4	-8
INTERNAIMIENTO DE VEHICULOS POR DOCUMENTACIÓN ADULTERADA, PLACAS ILEGIBLES, Y OTROS	0	0	0
VEHICULOS MENORES CON 2 PERSONAS	9961	8872	-1089
MERCADO ILEGAL DE COMERCIO DE AUTOPARTES	0	0	0
EXPLOSIVOS (GRANADAS-DINAMITA)	0	0	0
PIROTÉCNICOS	0	0	0
CONTROL DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS	24704	21658	-3046
PERSONAL PNP PARTICIPANTE EN LOS OPERATIVOS	12901	10775	-2126
PERSONAL FF.AA QUE PARTICIPA EN OPERATIVOS	4304	4201	-103
PATRULLAJE DE LAS FUERZAS COMBINADAS EN ZONAS CRÍTICAS	413	402	-11
INTERVENCIÓN A ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIOS	0	0	0

Fuente: Estadística de la COMOPPOL

POLICIA NACIONAL DEL PERU CENTRAL DE OPERACIONES POLICIALES (CENOPPOL) <b>ESTADO DE EMERGENCIA CALLAO</b> Reporte: 21DIC25 AL 06ENE26			
INDICADOR	17 DIAS ANTES 04DIC25 AL 20DIC25	17 DIAS DURANTE 21DIC25 AL 06ENE26	VARIACION
ROBACIPIO	8	11	3
DELINQUENCIAS POR EXTORSIÓN (SIDPOL)	15	14	-1
DELINQUENCIAS POR SECUESTRO (SIDPOL)	1	0	-1
DELINQUENCIAS POR ROBO (SIDPOL)	105	82	-23
DELINQUENCIAS POR ROBO A VEHICULO (SIDPOL)	150	117	-33
DELINQUENCIAS POR ROBO A VEHICULO (SIDPOL)	55	42	-13

Fuente: Estadística de la COMOPPOL

### FUERZAS INTEGRADAS

FUERZAS INTEGRADAS	CALLAO
PERSONAL PNP PARTICIPANTE EN LOS OPERATIVOS	889
PERSONAL FF.AA QUE PARTICIPA EN OPERATIVOS POR DIA	210
PATRULLAJE DE LAS FUERZAS INTEGRADAS EN ZONAS CRÍTICAS POR DIA	21

Fuente: Estadística de la COMOPPOL

De otro lado, la Región Policial Callao señala, sobre los enfrentamientos entre bandas por el control territorial que, las organizaciones criminales buscan tener hegemonía entre sus oponentes y/u otras bandas criminales, en ese sentido tratan de tener presencia y vigencia en determinadas zonas de la ciudad y con hechos violentos o de fuerza lograr liderar ciertos territorios o zonas, con la finalidad de obtener dinero a través de cobro de cupos, que es lo que se vienen dando en ciertos sectores de la población, siendo uno de estos sectores afectados las Empresas de Transporte Público de Pasajeros a nivel nacional, para lo cual generan un clima de inseguridad entre la población a través de amenazas telefónicas y/o personales que muchas veces terminan en hechos de sangre, lo cual genera un impacto de inseguridad entre la población, logrando que muchos empresarios tengan que acceder a este cobro de cupos para evitar represalias.

Así, sostiene la mencionada Región Policial que, de acuerdo con los hechos violentos ocurridos (sicariato), por información proporcionada por las unidades policiales donde se han suscitado los homicidios, se conoce que los sujetos que perpetraron los hechos de sangre en su mayoría se desplazaban en vehículos menores (motocicletas con conductor y acompañante) los mismos que cubrían su rostro con el casco y pasa montaña, apreciándose que el que ejecuta los disparos siempre es el copiloto para luego darse a la fuga en el mismo vehículo menor. Asimismo, se tiene información relacionada a los delitos cometidos utilizando vehículos menores de categorías vehiculares L1 y L3 (motos lineales), comparándola los dieciséis (16) días anteriores con la actual vigencia del Estado de emergencia.





POLICIA NACIONAL DEL PERU CENTRAL DE OPERACIONES POLICIALES (CENOPPOL)			
<b>ESTADO DE EMERGENCIA CALLAO</b>			
Reporte: 21DIC25 AL 06ENE26			
INDICADOR	17 DIAS ANTES 04DIC25 AL 20DIC25	17 DIAS DURANTE 21DIC25 AL 06ENE26	VARIACION
PERSONAS NACIONALES INTERVENIDAS	95808	87838	-10%
PERSONAS EXTRANJERAS INTERVENIDAS	25141	21753	-14%
VEHICULOS MAYORES INTERVENIDOS	42242	35660	-21%
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS	24590	22309	-10%
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS CON DOS O MAS OCUPANTES	9979	7359	-36%

Fuente: Región Policial Callao




En consecuencia, en virtud de los informes presentados por las Regiones Policiales de Lima y Callao, se advierte que ambas Unidades Orgánicas coinciden en solicitar la prórroga del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao; lo cual permitiría que la Policía Nacional del Perú pueda mantener el ejercicio de funciones extraordinarias en materia de control del orden interno, con el apoyo de las fuerzas integradas (FFAA y personal de Serenazgo), a efectos de dar continuidad a las operaciones policiales y acciones de carácter militar orientadas a preservar la estabilidad del orden público y salvaguardar la seguridad ciudadana en los espacios jurisdiccionales previamente determinados bajo el marco del régimen de excepción (Estado de Emergencia).

Con la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia se apreciaría dos enfoques con relación a la percepción de inseguridad, por un lado resulta favorable para los ciudadanos que residen en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, debido a que pueden percibir el incremento del accionar policial con motivo de las operaciones policiales para contrarrestar la situación de grave perturbación de la paz, el orden público y la seguridad ciudadana, sin embargo, resulta contraproducente para el público externo, es decir, para aquellos ciudadanos que no residen en Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del

Callao, para las inversiones, el turismo y otras actividades que tengan que ver con el desplazamiento hacia la zona declarada en régimen de excepción.

De esta manera, la Policía Nacional del Perú identifica las medidas a ser adoptadas durante prórroga del Estado de Emergencia:

"(...)

1. *Ejecutar acciones de identificación de personas y como consecuencia de ello, la detención y conducción ante la autoridad correspondiente cuando corresponda. El artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de comunicación u orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.*
2. *Asimismo, dicha norma también señala que, si existe motivo fundado para que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la policía podrá registrarle sus vestimentas, equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicando lo encontrado, comunicando de forma inmediata y por escrito al Ministerio Público. En consecuencia, la medida planteada permitirá en el marco del Estado de Emergencia, reforzar las acciones de identificación, la detención de personas no identificadas que puedan estar vinculadas a hechos delictuosos, así como ubicar dentro de los vehículos armas u otras mercancías ilícitas.*
3. *Incrementar la presencia policial y militar en los principales ejes viales, terminales terrestres, mercados y zonas de alta incidencia delictiva.*
4. *Realizar operativos de rastillaje, patrullaje motorizado y patrullaje a pie de manera sostenida en zonas críticas y las que determine la Policía Nacional del Perú.*
5. *Ejecutar acciones operativas y de presencia policial priorizando los horarios de alta movilidad ciudadana.*
6. *Desarrollar acciones de control e inteligencia para identificar y desarticular redes de comercialización ilegal de bienes y servicios vinculados a la criminalidad organizada.*
7. *Restricción para la circulación de vehículos menores, (sicariato), por información proporcionada por las Regiones Policiales de Lima Centro y Callao, de la información proporcionada por sus diferentes Unidades Policiales donde se han suscitado los homicidios, se conoce que los sujetos que perpetraron los hechos de sangre en su mayoría se desplazaban en vehículos menores (motocicletas con conductor y acompañante) los mismos que cubrían su rostro, apreciándose que el que ejecuta los disparos siempre es el copiloto para luego darse a la fuga en el mismo vehículo menor. En ese sentido, se plantea que durante la vigencia de la prórroga de Estado de Emergencia se siga restringiendo la circulación de los vehículos menores de las categorías vehiculares L1 y L3, los cuales solo podrán circular con su conductor, sin llevar ningún acompañante; y, que los conductores de dichos vehículos no deben usar elementos o accesorios adicionales al casco que impidan o limiten la visibilidad del rostro del conductor.*
8. *Con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejercerán las acciones de control verificando el cumplimiento de lo dispuesto en la medida y en caso se adviertan indicios de la comisión de un delito, los involucrados serán conducidos a las dependencias policiales para realizar las investigaciones que correspondan conforme al marco normativo administrativo y penal correspondiente.*
9. *Esta restricción a la libertad de tránsito resulta necesaria y proporcional, durante la vigencia del Estado de Emergencia, siendo que su impacto será menor en la fuerza laboral que se desplaza en estos vehículos hacia y desde sus centros de trabajo o para prestar servicios de delivery. Asimismo, la medida no afectará a las personas que se desplazan en vehículos*



eléctricos o vehículos de movilidad personal que no excedan la velocidad de 25 km/h.

10. *Medidas a ser adoptadas que requiere la articulación con distintos sectores en su conjunto al considerar que las medidas a ser adoptadas en un estado de emergencia contra la perturbación al orden interno por el (...) accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados (...) de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros, en el Callao son de carácter trasversal han consensuado dictaminar las siguientes medidas:*

- a) (...)
- b) *El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.*
- c) *Articulación con el Instituto Nacional Penitenciario a fin de realizar operativos sostenidos de intervención conjunta con la Policía Nacional del Perú y restringir las visitas en establecimientos donde se encuentren internos procesados o sentenciados por delitos de extorsión, sicariato u otros de alta peligrosidad, intensificar las requisas y disponer el traslado de estos internos a penales de régimen cerrado especial.*
- d) *Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad, disponiéndose la ejecución de operativos de fiscalización y control conjunto entre la PNP y las municipalidades en puntos de venta informal y ambulatoria de chips móviles, así como la cancelación inmediata de las líneas vinculadas a casos de extorsión o secuestro, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y las empresas operadoras. En ese sentido, las acciones de la Policía Nacional del Perú se desarrollan también en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1215, que faculta la ejecución de operativos destinados a erradicar los mercados ilícitos en el territorio nacional. En aplicación de dicha norma, la Policía Nacional del Perú desarrolla operativos conjuntos con el Ministerio Público, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y los gobiernos locales competentes, orientados a la eliminación de mercados ilícitos y a la prevención y persecución del delito de receptación, contribuyendo con ello a la seguridad ciudadana y al fortalecimiento del orden público.*
- e) *Estas medidas se complementan con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1338, cuyo objetivo es prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la protección del usuario. En esa línea, el presente Decreto Supremo también contribuye a enfrentar los delitos de extorsión que emplean equipos móviles o tarjetas SIM (chips) como medios para la comisión de dichos actos delictivos. La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus planes operativos, precisa la articulación con las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de las acciones previstas. Dicho plan de operaciones se aprueba con posterioridad a la publicación del presente dispositivo normativo, garantizando la adecuada coordinación interinstitucional para el mantenimiento del orden interno y la seguridad en la zona de intervención.*
- f) *Articulación de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA para el fortalecimiento de las acciones operativas conjuntas en las medidas a realizarse durante el Estado de Emergencia contra la criminalidad organizada principalmente para los delitos relacionados a la extorsión, sicariato y homicidio.*

(...)"



Asimismo, señala que es de importancia que se continúe articulando y coordinando con el Comando de Coordinación Operativa Unificada CCO con acciones integradas a fin de desplegar todas las actividades policiales, reduciendo significativamente los índices de criminalidad, y garantizando los derechos fundamentales de las personas. En Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao se viene contando con el siguiente apoyo:

- a) Comité de Coordinación Distrital – CCD
- b) Comité de Inteligencia – CI
- c) Comité de Fiscalización – CF
- d) Comité de Comunicación Estratégica – CCE
- e) Fuerzas Integradas (PNP, FFAA, Serenazgo Municipal) de la región de Lima y Callao.

Estando a lo expuesto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorogue por un plazo de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a fin de ejecutar operaciones conjuntas tendentes a combatir y neutralizar el accionar criminal (delincuencia común y crimen organizado) y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otras situaciones de violencia, en las circunscripciones antes mencionadas. Del mismo modo, se propone continuar con las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, modificadas mediante los Decretos Supremos N° 127-2025-PCM y N° 140-2025-PCM, así como aquellas establecidas en las Disposiciones Complementarias Finales de los dos (2) últimos dispositivos normativos mencionados.

Por otro lado, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio; libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincuencial y el incremento de la inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto, en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por

bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el ejercicio al derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesaria la prórroga del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor efectividad.

Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de dicha zona, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia de la delincuencia común (delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio y otros) y crimen organizado (sicariato y extorsión) y sus delitos conexos.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, el patrimonio y otros, supuestos de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de los diferentes distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al accionar criminal de las organizaciones criminales y delincuencia común en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito; responde a situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial;



y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la persistencia del accionar criminal en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas y no ante eventos como las marchas masivas, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se deseé. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, toda vez que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando que se evidencia una continua afectación al orden interno y vulneración de los derechos de la población por la elevada persistencia del índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, como consecuencia de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, robos y otros. Ante tal situación, se justifica que se continúen adoptando las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”<sup>2</sup>. En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, ante la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios), delitos contra el patrimonio y otros, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en las

<sup>2</sup> Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

circunscripciones antes indicadas, zonas en las cuales el elevado índice de criminalidad persiste, por lo que se supera el examen de necesidad.

Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”<sup>3</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitaria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento y reducir el índice de actividades ilícitas en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dichas zonas.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante la persistencia elevada del índice de criminalidad en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de y en la Provincia Constitucional del Callao, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; y, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determine las zonas de intervención, esencialmente sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos

Del mismo modo, resulta pertinente mantener vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, modificadas mediante Decreto Supremo N° 127-2025-PCM y Decreto Supremo N° 140-2025-PCM, así como aquellas establecidas en las Disposiciones Complementarias Finales de los dos (2) últimos dispositivos normativos antes mencionados.

#### **Apoyo de las Fuerzas Armadas**

La Policía Nacional del Perú informa que en atención a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao, resulta jurídicamente imperativo disponer la participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones de orden interno que ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas

<sup>3</sup> Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial.

La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a las jurisdicciones de Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, la cual se manifiesta en la persistencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.

Es necesario el apoyo de la Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del Orden Interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse, teniendo en consideración los últimos hechos suscitados, casos de extorsión a las empresas de transporte público con actos de "sicariato" a los conductores, así como causando muerte a terceros (pasajeros), atentados con artefactos explosivos, llegando inclusive a extorsionar a pequeños comerciantes (bodegas, "carretas", "kioscos", etc.) y últimamente a instituciones educativas, para cuyo efecto la delincuencia organizada no muestra respeto alguno por la vida humana; pudiendo llegar al enfrentamiento con las fuerzas del orden, empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población.

#### **De la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo**

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, en la norma se establece que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La ejecución del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la perturbación al orden interno por la persistencia elevada del índice delictivo y la inseguridad ciudadana, derivado de los delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otros, que se vienen presentando en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

La continuidad de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones extraordinarias de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, condicionadas a la disponibilidad presupuestal existente.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

## **V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, modificado con los Decretos Supremos N° 127-2025-PCM y N° 140-2025-PCM, y prorrogado con los Decretos Supremos N° 132-2025-PCM y N° 140-2025-PCM.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la persistencia elevada del índice de criminalidad e inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao.

## **VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE**

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: *"Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".*

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de *"declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"*; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

## **VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *"Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú"*.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	34	CHICAMA
		35	HUAMACHUCO
		36	MOLLEBAMBA
		37	SANTIAGO DE CHUCO
	TRUJILLO	38	EL PORVENIR
		39	FLORENCIA DE MORA
		40	LAREDO
		41	TRUJILLO
	VIRU	42	VICTOR LARCO HERRERA
		43	CHAO
		44	VIRU
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	45	CHONGOYAPE
		46	ETEN
		47	MONSEFU
		48	PUCALA
		49	REQUE
		50	SANTA ROSA
		51	SAÑA
		52	TUMAN
	FERREÑAFE	53	CANARIS
		54	INCAHUASI
		55	PITIPO
	LAMBAYEQUE	56	ILLIMO
		57	OLMOS
		58	SALAS
LIMA	CANTA	59	CANTA
		60	HUAMANTANGA
		61	LACHAQUI
		62	SAN BUEAVENTURA
		63	SANTA ROSA DE QUIVES
	CAÑETE	64	CALANGO
		65	LUNAHUANA
		66	MALA
		67	SAN VICENTE DE CAÑETE
		68	SANTA CRUZ DE FLORES
	HUAROCHIRI	69	ANTIOQUIA
		70	CALLAHUANCA
		71	CHICLA
		72	MATUCANA
		73	RICARDO PALMA
		74	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		75	SAN BARTOLOME
		76	SAN DAMIAN
		77	SAN MATEO
		78	SAN MATEO DE OTAO
		79	SANTA CRUZ DE COCACACHACRA
		80	SANTA EULALIA
		81	SURCO
	HUAURA	82	SAYAN
LIMA	LIMA	83	CARABAYLLO
		84	CHAACLACAYO
		85	CIENEGUILA
		86	LURIGANCHO
		87	SAN JUAN DE LURIGANCHO
	YAUYOS	88	QUINOCAY
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	89	MOQUEGUA
		90	TORATA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
PIURA	AYABACA	91	AYABACA
		92	FRIAS
		93	JILILI
		94	LAGUNAS
		95	MONTERO
		96	PACAIPAMPA
		97	PAIMAS
		98	SUYO
		99	CANCHAQUE
PIURA	HUANCABAMBA	100	HUANCABAMBA
		101	HUARMACA
		102	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		103	SONDOR
		104	SONDORILLO
		105	BUENOS AIRES
		106	CHULUCANAS
		107	MORROPON
		108	SALITRAL
PIURA	PAITA	109	SAN JUAN DE BIGOTE
		110	COLAN
		111	LA HUACA
		112	VICHAYAL
		113	CASTILLA
		114	CATACAOS
		115	CURA MORI
		116	LA ARENA
		117	LA UNION
PIURA	PIURA	118	LAS LOMAS
		119	PIURA
		120	TAMBO GRANDE
		121	VEINTISEIS DE OCTUBRE
		122	SECHURA
		123	LANCONES
		124	MARCAVELICA
		125	MIGUEL CHECA
		126	QUERECOTILLO
TUMBES	TUMBES	127	SULLANA
		128	CORRALES
		129	LA CRUZ
		130	PAMPAS DE HOSPITAL
		131	SAN JACINTO
		132	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		133	TUMBES
ZARUMILLA		134	AGUAS VERDES

2478087-1

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 006-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar

la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringir o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República; y ante la actual perturbación del orden público y el incremento de la criminalidad violenta, resulta necesario mantener este mecanismo constitucional como medida excepcional y urgente para salvaguardar la vida, la tranquilidad y la integridad de los ciudadanos;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; siendo necesario continuar optimizando su accionar operativo y estratégico para fortalecer el control del territorio y asegurar la presencia efectiva del Estado en los espacios tomados por la delincuencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre de 2025, modificado por los Decretos Supremos N° 127-2025-PCM y N° 140-2025-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2025 y el 19 de diciembre de 2025, respectivamente, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia;

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 132-2025-PCM y N° 140-2025-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2025 y el 19 de diciembre de 2025, respectivamente, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 21 de diciembre de 2025;

Que, con el Oficio N° 055-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en

el Informe N° 005-2026-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 9 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 005-2026-RP LIMA CENTRO/EM-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado), de fecha 8 de enero de 2026, de la Región Policial Lima y, en el Informe N° 002-2026-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/EM-UNIPLEDU-OIFIPOLE (Reservado), de fecha 8 de enero de 2026, de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otros, en las circunscripciones antes mencionadas; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 89-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 13 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N° 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza; por lo que corresponde que la intervención policial durante la prórroga del Estado de Emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución de la prórroga del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a

las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

Que, la población peruana enfrenta, particularmente en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, un grave incremento de la violencia y la criminalidad, que requieren la continuidad de las medidas extraordinarias adoptadas, a través de una firme acción del Estado en su conjunto;

Que, las entidades involucradas actúan conforme a sus competencias según su marco normativo y al presupuesto disponible de su sector, así como a las asignaciones presupuestales extraordinarias;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 20 de enero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

#### **Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

2.1. Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscriptiones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

#### **Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

#### **Artículo 4.- Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el

artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

#### **Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Vigencia de los Decretos Supremos N° 124-2025-PCM, N° 127-2025-PCM y N° 140-2025-PCM**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, modificadas mediante los Decretos Supremos N° 127-2025-PCM y N° 140-2025-PCM, así como aquellas establecidas en las Disposiciones Complementarias Finales de los dos (2) últimos dispositivos normativos antes mencionados y se aplica el Decreto Supremo N° 002-2026-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Transito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHÉ  
Ministro de Defensa

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES  
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO  
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2478087-2

#### **Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Tumbes y Zarumilla del departamento de Tumbes**

##### **DECRETO SUPREMO Nº 007-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar